

CONVENIO ESPECÍFICO DE REALIZACIÓN DE PROYECTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, EL M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "UAN" Y POR LA OTRA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIATEJ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. GABRIEL SIADE BARQUET, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

Previo a un proceso de evaluación a que se refieren las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit", el Comité Técnico y de Administración autorizó la canalización de recursos a favor de la UAN por un monto de \$935,000.00 (Novecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de un proyecto de investigación denominado "*Optimización del proceso de conservación de frutas regionales tropicales por la tecnología de métodos combinados*". En el proyecto se cita la colaboración del CIATEJ, al que se le destinarán parte de los recursos para su contribución en los objetivos del proyecto.

Posterior a la formalización del convenio entre el Fondo Mixto CONACYT-Estado de Nayarit y la UAN, se plantea el presente convenio que formaliza la asignación de recursos, responsabilidades y participación de cada parte.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara la UAN a través de su representante legal:

- a) Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales.

PER

6

U

coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

- b) Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- c) El Lic. Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- d) Que ha sido designado sujeto de apoyo y administrador de los recursos asignados por el FONDO MIXTO CONACYT-Gobierno del estado de Nayarit para la realización del proyecto clave NAYARIT-2003-C01-9468
- e) Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

II.- Declara el CIATEJ a través de su representante legal:

- a) Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública 2033, del 24 de agosto de 1976, otorgada ante el Lic. Carlos Ibarra García de Quevedo, Notario Público 3 de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 185, del Libro Octavo, de la Primer Oficina, con Registro Federal de Contribuyentes CIA-760825-SU4, cuya copia se incorpora al presente CONVENIO para los efectos legales correspondientes.
- b) Que el apoderado legal concurrente a la celebración del presente instrumento, no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma

*J. J. Guerrero*  
*de*

*ROR*

*b*

*X*

*X*

*E*

alguna sus facultades, por tanto puede obligar a su representada en los términos del CONVENIO, según testimonio público 5523 otorgado el 25 de agosto de 2004, ante la fe del Lic. Luis Valdez Anguiano, Notario Público 46 de Guadalajara, Jalisco; cuya copia se incorpora al presente CONVENIO para los efectos legales correspondientes.

- c) Que su objeto social es, entre otros, realizar actividades de investigación, de desarrollo tecnológico y de enseñanza en alimentos, fármacos, energía y medio ambiente para los sectores agroindustrial, químico, farmacéutico y de salud, así como la asistencia técnica a las instituciones de los sectores, mediante la aplicación de la biotecnología, la ingeniería, la información y gestión.

IV.- Declaran las PARTES:

- a) Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar este CONVENIO, bajo los términos y condiciones aquí establecidas de común acuerdo y al efecto se otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- Las PARTES se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir este convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal, vicio de consentimiento, dolo o mala fe.

SEGUNDA.- Las PARTES manifiestan que el convenio lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure la elaboración del PROYECTO, el cual iniciará con el primer pago la UAN, el día de firma del presente contrato, y concluirá precisamente el día 1 de abril de 2007, siempre y cuando esté totalmente cubierta la asignación de recursos.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- La "UAN" requiere a CIATEJ su contribución en el desarrollo del proyecto en el ámbito de su competencia y en apego a lo dispuesto en el convenio celebrado con el Fondo Mixto CONACYT-Nayarit, para el desarrollo del PROYECTO Clave NAYARIT-2003-C01-9468.

CUARTA.- El CIATEJ tiene como objetivos participar en 3 (tres) de las 4(cuatro) etapas del proyecto de investigación y desarrollo del FONDO MIXTO CONACYT-NAYARIT; de la siguiente manera:

*J. J. Guzmán. UAN*  
*KE*

*ROR*

*b*

*X*

*B*

*E*

a).- PRIMER ETAPA, CIATEJ realizará la caracterización del color, textura y composición volátil en jacka, melón y mango como materias primas.

b).- SEGUNDA ETAPA.- Se realizara completamente por la UAN, respecto a las mejores condiciones del proceso de elaboración de productos mínimamente procesados de jacka, melón y mango por la tecnología de barreras químicas.

c).- TERCERA ETAPA, CIATEJ participará supervisando el diseño experimental de los estudios de vida de anaquel de los productos desarrollados de jacka, melón y mango; así como el análisis del comportamiento de las propiedades de color y textura de estos productos durante un almacenamiento de seis meses.

d).- CUARTA ETAPA, CIATEJ participará conjuntamente con la UAN en la evaluación del modelo matemático que explique los modelos de difusión de las barreras químicas usadas en mango mínimamente procesado por la tecnología de métodos combinados.

QUINTA.- La UAN tiene como objetivos:

a) Desarrollar el proyecto de investigación y desarrollo en los términos comprometidos con el FONDO MIXTO CONACYT-NAYARIT, clave NAYARIT-2003-C01-9468, presente en el anexo.

b) En la primera etapa, la UAN realizará la caracterización de la composición de sacarosa, glucosa y fructosa en jacka, melón y mango como materias primas.

c) La segunda etapa será realizada completamente por la UAN, estableciendo las mejores condiciones del proceso de elaboración de productos mínimamente procesados de jacka, melón y mango por la tecnología de barreras químicas.

d) En la tercera etapa, la UAN participará realizando la experimentación de los estudios de vida de anaquel de los productos desarrollados de jacka, melón y mango; así como el análisis del comportamiento de las propiedades microbiológicas, actividad de agua y evaluación sensorial durante el almacenamiento estos productos durante seis meses.

e) En la cuarta etapa, la UAN participará conjuntamente con CIATEJ en el desarrollo y evaluación del modelo matemático que explique los modelos de difusión de las barreras químicas usadas en mango mínimamente procesado por la tecnología de métodos combinados.

*Handwritten signature and initials on the left margin.*

*Handwritten signature or initials in the center.*

*Handwritten mark resembling the number 6.*

*Large handwritten X mark.*

*Handwritten mark resembling the letter B.*

*Handwritten mark resembling the letter E.*



- d) Proporcionar la información en tiempo y forma de sus actividades realizadas en el proyecto a la UAN para preparación de los informes requeridos al término de cada etapa para su evaluación y la liberación de los recursos a partir de la segunda etapa, como lo establece la cláusula cuarta del convenio para el desarrollo del Proyecto Clave NAYARIT-2003-C01-9468.
- d) El CIATEJ se obliga a prestar el servicio contratado con recursos materiales y humanos propios, respondiendo de las acciones desarrolladas por el personal a su cargo y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales de dichas personas, relevando por tanto en cualquier caso a la UAN del cumplimiento de los mismos, para con sus dependientes.

OCTAVA.- En el caso de que la UAN se demore en los pagos a CIATEJ por mas de treinta días naturales, una vez que hayan sido liberados por el FONDO MIXTO CONACYT-ESTADO DE NAYARIT, el proyecto se afectará en esta misma cantidad de tiempo, por lo que no tendrá responsabilidad de CIATEJ en lo que esto afecta al Proyecto clave NAYARIT-2003-CO1-9468.

NOVENA.- El CIATEJ nombra como responsable del proyecto objeto del presente convenio al Dr. Héctor Bernardo Escalona Buendía, quien colaborará con el M.C. José Armando Ulloa quien es el responsable técnico del proyecto por la UAN.

DÉCIMA.- Aunado a lo anterior, las PARTES determinan que cada uno es considerado contratista independiente y que ninguna PARTE es o será considerada empleado, agente, distribuidor o representante de la otra PARTE. En consecuencia, ninguno deberá actuar o manifestarse explícitamente como agente de la otra PARTE o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra PARTE. La celebración de este CONVENIO o la prestación de cualquier servicio bajo el mismo, no se entenderá como relación laboral entre las PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- La información y los productos de investigación serán compartidos por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- No podrá ser considerada confidencial la información que sea de público conocimiento. La información confidencial que sea recibida por una de las PARTES será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la PARTE que suministró la información.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado este contrato en caso de incumplimiento a cualquiera de los términos del mismo. Para

ROR

estos efectos, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra, haciéndole saber las causas de incumplimiento. Si la parte que recibe el aviso de terminación, subsana el incumplimiento, a satisfacción de la otra parte, dentro de los 30 TREINTA días naturales siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo, o dentro del plazo que al efecto pudiere concederle la parte que no dio origen al incumplimiento, el convenio continuará surtiendo sus efectos.

DÉCIMA CUARTA.- Este convenio seguirá vigente con toda fuerza y efecto jurídico en cuanto a los programas de trabajo del PROYECTO que existan a la fecha de terminación y hasta el momento en que quede concluido el programa de trabajo o hasta que este contrato se dé por concluido.

DÉCIMA QUINTA.- La rescisión o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que por naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de rescisión del presente convenio, cualquier acto que realicen las PARTES en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la legislación en la materia.

DÉCIMA SEPTIMA.- Ninguna de las PARTES podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos o las obligaciones derivadas del presente convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, oral o escrita, anterior a la fecha de firma de este convenio.

VIGÉSIMA.- Este convenio sólo podrá ser modificado o enmendado mediante documento escrito debidamente firmado por las PARTES.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*ROR*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si alguna o algunas de las disposiciones de este convenio fueren consideradas, por cualquier razón, como ilegales o inejecutables, éstas no afectarán la validez de las otras disposiciones de este convenio. La abstención o demora por cualquiera de las partes en el ejercicio de algún derecho o facultad que le correspondiere conforme a este CONVENIO, no se interpretará como una renuncia a ejercer dicho derecho y/o facultad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En virtud de que el presente convenio es producto de la buena fe, las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento que se deriven del presente, se resolverá de común acuerdo entre las partes y en caso de conflictos que no se puedan resolver por este medio, estas se sujetarán a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit, jurisdicción a la que se someten expresamente renunciado al fuero de su actual o futuro domicilio o cualquier circunstancia que pudiera corresponderles.

Las PARTES señalan como su domicilio oficial para recibir toda clase de avisos y notificaciones relacionados con este convenio, los siguientes:

La UAN: Ciudad de la Cultura Amado Nervo  
Col. Menchaca  
C.P. 63190 Tepic, Nayarit; México.  
Tel. 01 (311) 211 8800

El CIATEJ: Av. Normalistas, número 800,  
Colonia Colinas de la Normal,  
Sector Hidalgo, C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco.  
Tel 01 33 3345 5200

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las PARTES en relación con este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios antes mencionados o al domicilio que con posterioridad pudieren señalar las PARTES previa notificación fehaciente.

**Enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, las PARTES firman el presente convenio por duplicado en señal de aceptación a todos sus términos y condiciones, en la Ciudad de Tepic Nayarit, a los 16 días del mes de junio del año 2005, ante los testigos que dan fe de su voluntad.**

*[Handwritten signature]*

*ROR*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*




UAN




---

LIC. Omar Wicab Gutiérrez  
Rector




---

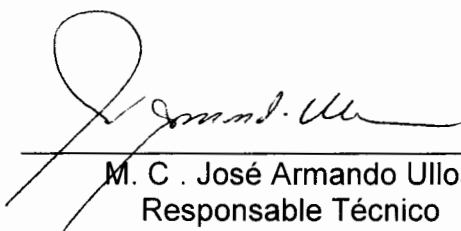
M.A. Adrián Navarrete Méndez  
Secretario General

CIATEJ A.C.




---

Dr. Gabriel Siade Barquet  
Director General




---

M. C. José Armando Ulloa  
Responsable Técnico  
del Proyecto por UAN




---

DR. Héctor Bernardo Escalona Buendía  
Responsable del Proyecto  
por CIATEJ, A.C.

TESTIGO



Dr. Ricardo Cosío Ramírez  
CIATEJ, A.C.

TESTIGO



C. P. Bertha M. López Rúelas  
Universidad Autónoma de Nayarit

Esta hoja es parte integrante del Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., respecto del proyecto "Optimización del proceso de conservación de frutas regionales tropicales por la tecnología de métodos combinados", documento integrado por 9 hojas útiles por el anverso.